

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//30.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1833

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 26 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

2
S. M. y S. V. de 1833 =

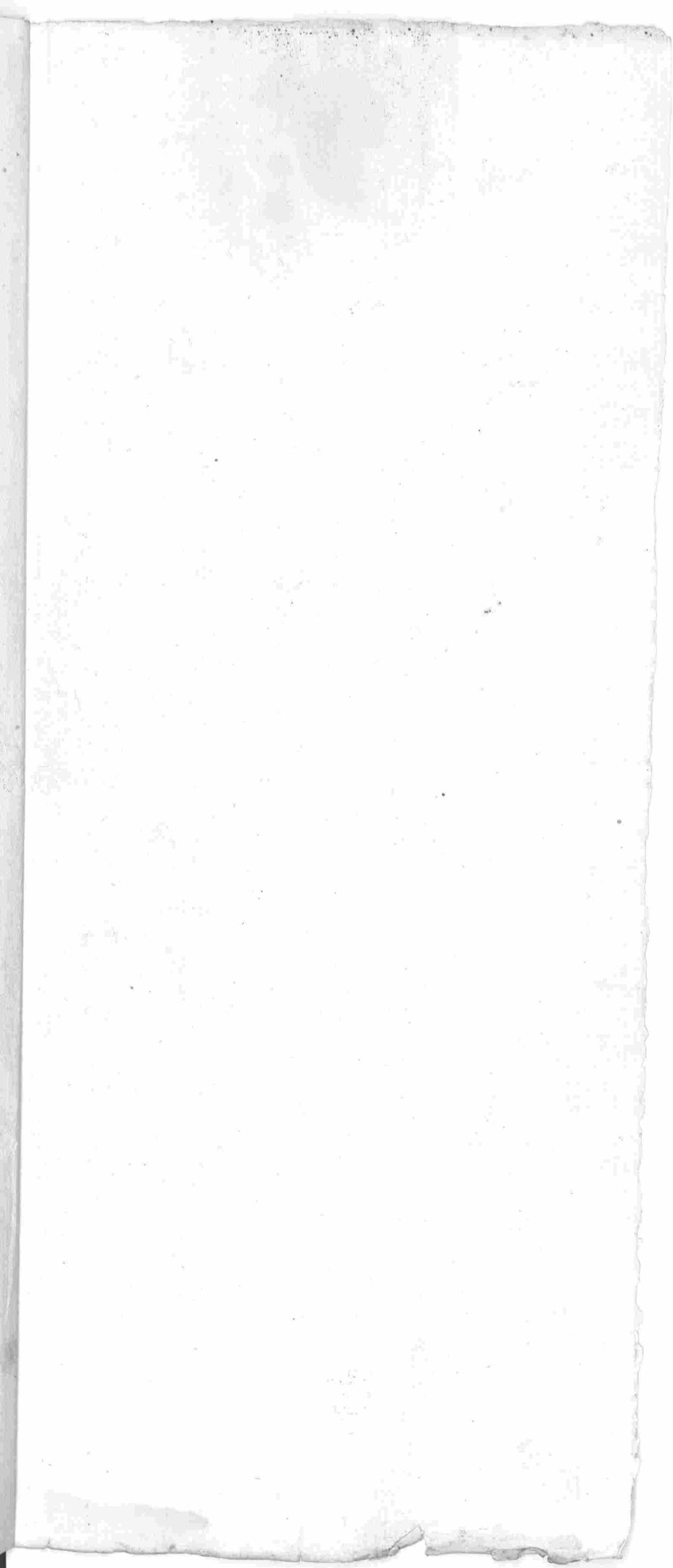
Libro de Vecueros Capitales
correspondiente al año de 1833 =

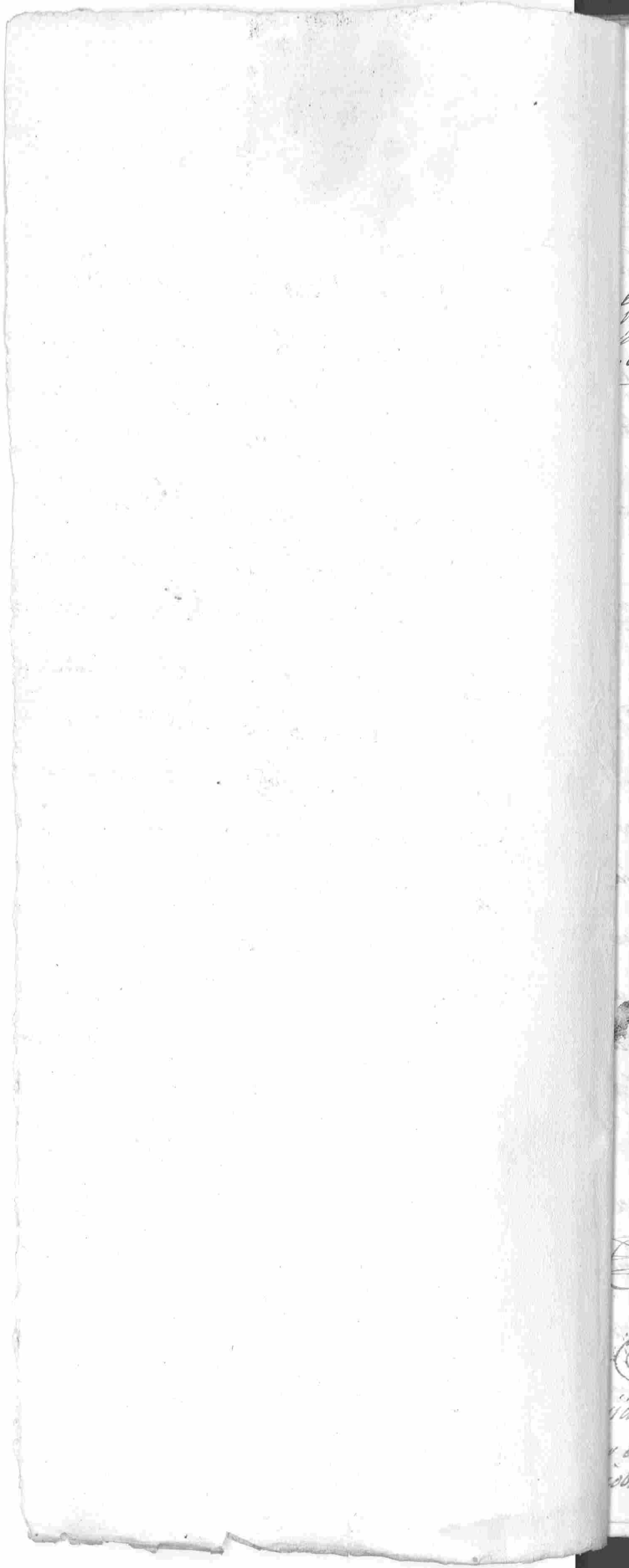


Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Handwritten text in the upper middle section, appearing to be a list or a set of instructions.









Propuesta de En la Villa de Medina de las Torres, en veinte, y dos
 Concejal. De Febrero de mil ochocientos treinta, y tres; estando reuni-
 dos los Sres. q. componen el Ayuntamiento de la misma, con
 asistencia del Sr. D. Agustín Jimenez, Coma Mayor de esta
 Comarca, D. Manuel Rubiales Vto. D.º Joaquín Gutiérrez,
 D.º Felipe Perez, D.º Julián Carrascál, Miguel Gallardo, Don
 Angel Garcia, Simona, Pedro Malpica, Pedro de la Rosa,
 Fern.º Barrientos, y Julián Rubiales, personas q. han resul-
 tado en los libros de contribuciones, ser los de mayor utilidad
 para asistir a la presente acta, de elecciones de propuestas
 de personas q. han de componer el Ayuntamiento del presen-
 te año, con inclusión de los Alcaldes de la Hermandad, aunque
 no tienen voz ni voto en referido Ayuntamiento, y de D.º
 Julián Aguilar Regid.º Perpetuo, aunque no hay quien
 le substituya en este destino, todo con arreglo a lo preceptua-
 do en el Real Decreto de seis del corriente, de q. fueron todos
 intervenidos, a excepción de D.º Manuel Salguero Alcalde de
 la Hermandad por su estado noble, por hallarse ausente; con
 el fin de no dilatarse esta dilig.ª dentro de los ocho dias preteridos
 para ella, procedieron a hacer referida propuesta, como la hacen
 en las terminas siguientes

los primeros
 el estado
 noble.

Para Regid.º primero por el estado noble, a D.º Manuel, y D.º
 Josef Baños, y D.º Goncalo Herrera.

Rejidos segundo } Para Rejidos segundo por dho. estado noble, a D. Fran.^{co} Nimeron
por dho. estado } mayor, D. Manuel Rubiales, y D. Fran.^{co} de Torres

Rejidos tercero por } Para Rejidos tercero por el estado general a Man
el estado general. } so, José, y Manuel Rubiales

Rejidos cuarto por } Para Rejidos cuarto por dho. estado, a José Espinosa, Ga-
dho. estado. } briel Gordón, y Juan Lucas Calbo

Diputados del } Para Diputados del común, por quedar uno de los anteriores
Común. } según se halla precedido, y viene de costumbre, a José, Cristóbal,
y Manuel Gato Caballero

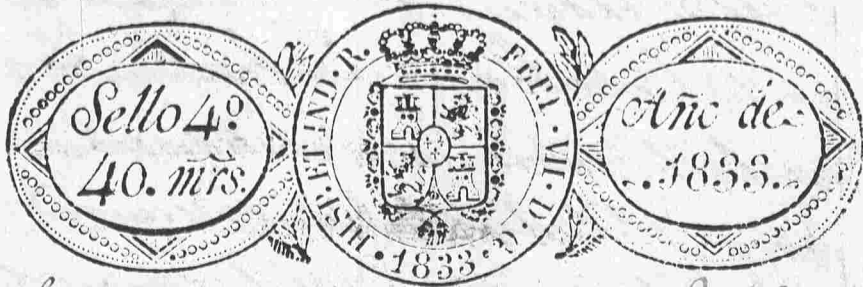
Sindico general } Para Sindico general a D. Angel Garcia, Vinuesa, Fran.^{co}
Herrada, y Pedro de la Haza

Sindico particular } Para Sindico particular, a Juan Gordon Ruiz, Antonio Ferrer
Sanchez, y Fran.^{co} Boya Gordillo

Alc. de la Sta. } Para Alc. de la Sta. Hermandad por el estado Noble, a D.
Hermandad por el } José, y D. Santalucia Gutierrez, y D. Fran.^{co} Nimeron menor

Alc. de la Sta. } Para Alc. de la Sta. Hermandad por el estado general,
Hermandad por el } a Juan Barriento, Juan Antonio Moreno, y Saturnino Garcia

Con lo q. se concluyó esta propuesta, de la q. mandaron se requiera
testimonio literal, y se remita a su Ex.^{ca} el Real Acuerdo de
esta Hermandad a los fines precedidos en el articulo sexto, de dho.
Real Decreto. y lo firmaron, y sellaron con la q. acostumbrada,
de q. day feé = Francisco Fernandez Navarra = Regente
en Nimeron, = Señal de + del Rejido José Delgado
Juan Nimeron mayor Moreno = Manuel Garcia = Señal
de + del Diputado Nimeron Villan = Señal de + del
Diputado José Nimeron = Fran.^{co} Gordillo = Juan Garcia
Juan Rubiales = Manuel Rubiales = Jacovim Gutierrez



Felipe Vera = Julián Carrascosa = Miguel Gallardo = An-
gel García, Viruosa = Simón de + Pedro Malpica = Pe-
dro de la Rosa = Juan C. Barrientos = Simón de + de Julián
Nebrietas = Antóni = Esteban Ramón Haza, y Marcos

Concuerda con su original, si q. me remite, q. obra en el libro de A-
cuerdos del convento año de 1833; y p. q. así consta en
cumplimiento de lo mandado anteriormente; yo el referido Es-
teban Ramón Haza, y Marcos En.º del Rey nro. Señor,
Jefe del Juzgado, y Ayuntamiento de esta villa de Ulla-
dina de las Torres mi vecindad, doy el presente, q. sé, y
firmo en ella, día, mes, y año, antedichos

Esteban Ramón Haza
Ramón Haza

Yo el Sr. Francisco Severiano de Obregón de
la M. Audiencia de México. Verifico: que
en el celebrado en media mañana de
día de 1.º de Mayo de este presente año
de la Villa de Medina de las Torres y los señores
1.º regidor primero por el erado noble de ella
Juan de la Cruz: para regidor segundo por el erado
noble Juan de la Cruz: para regidor tercero por
el erado general Alonso Pineda: para regi-
dor cuarto por el erado noble Juan de la Cruz: para
diputado del común Juan de la Cruz: para
síndico general de cargo Juan de la Cruz: para
promotor Juan de la Cruz: para el erado noble
mandado por el erado noble de ella Juan de la Cruz,
y para el erado noble de ella Juan de la Cruz por el erado
general Juan de la Cruz: para que se cumpla
con el cumplimiento de la orden de la Real Audiencia
de que se remite a la Real Audiencia de México el fin
de la Real Audiencia de México para que se cumpla
con el cumplimiento de la orden de la Real Audiencia
de México que se remite a la Real Audiencia de México
de México de que se remite a la Real Audiencia de México

Juan Martín
Delgado

Vueso 3

En la Villa de Medina de las Torres en veinte
y tres de Mayo de mil ochocientos treinta
y tres, el Sr. D. Juan de la Cruz, Regidor Secano, y el
jefe de la Real Audiencia de México, D. Juan de la Cruz,
Consejo Ord. de esta Villa, han acordado la anterior certificación
en que se obedece y cumplim. de lo mandado y mandado
señalar a los individuos que componen el Ayuntamiento



actual, como queda de las personas que aparecen en las p. a los des-
tinos de Regentes, y otras empleos que se proponen en dha. con-
fesion, para el día de mañana, y honra a las diez de la misma,
afin de ponerles en posesion de respectivos empleos, cuya dilig.
se ejecutara en las Casas Posito de haca de Consistoriales por el
estado suumoso que ocupan las dhas. clases, y p. dho. se enveña
de dha. nominal al v. l. ord. de este juzgado. V. l. lo proveyo
y firmo Domingo de que yo el Es. no. y f. =

Juan. Co. Feana
Bozorra B

Licenciado Juan de
Navea B

Nota y Voto conzinas, para la dha. p. en dha. d. unze
de, y enveña al v. l. ord. de este juzgado Miguel de los
dhas. de enveñamiento se que en dha. d. =

Posesion

En virtud de lo acordado en las dhas. enveñanzas y siete de Mayo
de mil ochoc. y treinta y tres; reunidas en dha. d. a
las p. que se componen en la dha. d. en las Casas
Posito de haca de Consistoriales, por el estado suumoso que
ocupan las dhas. clases, a efecto de dar posesion de respec-
tivos destinos p. de honra de electos, las que han de compo-
ner el V. l. d. de este presente año, y mas de que apare-
cen en dha. d. que antecede al D. n. de Real
V. l. de esta prov. comparecidos a dha. d. fue-
ron y asistidos de dha. nombram. a quienes se les
puso en posesion de dhas. empleos respectivamente p.
que han sido elejidos sin contradiccion de persona algu-
na, enseñal de la cual, recibieron sus respectivos

asientos en forma Capisular, y el Señor pre-
 sidente, entregó el Baston de Justicia al d.º
 el subscrito Sr. Manuel Bayo, habien-
 do precedido el juramento ordinario de
 cumplir cada uno con los deberes que les están
 encargados, que ofrecieron desempeñarlos según
 legalmente, con arreglo de las c.ºs. e instrucciones
 comunicadas, y q.º les comunicuen, previniendo
 que a eso todo se de la correspond.º de
 el Real Acuerdo de esta misma prov.º segun se
 preceptua. Yo firmo y señalan como acostum-
 bran, a que yo ellos, y ellos.

Fran.º Ferriz de
 Bezana
 Sr. de Mag.º
 José Tabares
 Juan Ramon
 Lopez Moreno

Manuel Garcia
 Sr. de Mag.º
 Julian Aguilar
 Simon Dilar

Sr. de Mag.º
 José Jimenez
 Fran.º Gorilla
 Juan Garcia

Man. Bayo
 Sr. de Mag.º
 Fran.º Rincon
 Sr. de Mag.º

Mano. Jubialer
 Sr. de Mag.º
 Sr. de Mag.º
 Sr. de Mag.º

Margarita Jimenez
 Sr. de Mag.º
 Juan G. de J. de J.

Jos. Gutierrez
 Sr. de Mag.º
 Juan Barrantes

Nota: Para ser visto, por el Sr. de Mag.º
 Capitanes y Jueces, con sus
 testimonios y firmas, para que se
 en la Villa de Valencia

de las Torres en tales de Junio de mil ochocientos y tres
y tres; los D^{os} que componen el Ayuntamiento
esta villa, y abajo firmarian y sellarian como
a costumbre, en vista de las Negocias que se les
concede por las vns. mil y tres, en vista de que
el Alguacil Mayor y Alcalde de esta R. C. de los Vn.
miel Corral, se ha ausentado de la poblacion en
este dia de la funcion licencia de la autoridad, e
jando abandonados los asuntos de Juregado, como
y en el m. los Negos que existen presos en las R.
Canciles, por todas estas considerac. y viniendo
Mismos. entera satisfaccion y conformidad de la
integridad y buena conducta de Felipe Rivalde
vecino y laborador de esta Sta. Villa, acuerdan nom-
brarle, como le nombran por el Alguacil Mayor
y Alcalde, de este Juregado, y R. Canciles, con las mis-
mas emblemas, y dale de su antecesor D^o.
Mamuel Corral, que ande encargado de la custodia
de los presos, y en vista de tanto Negos de
dacion de este Corral, para que cause entrega
formal de las mismas, y en prueba de su aceptacion
y juramento le firma con sus m. de Cerrillo =

Man. Bayas Juan Rimon
Julian Aguilar
Señala el Dip.
Jose Jimenez Jose Carreras Angel Jimenez
Juan Godoy
Alfpo. Godoy
Presenta fue
Antonio Corral
Eduna

[Faint, illegible handwriting covering the entire page, likely bleed-through from the reverse side.]



Pro Dño Dn Juan Escrivano Jiel de fechos y Secretario del Real Ayuntamiento de esta Villa de la Alconera mi ocultad.

Certifico: que en el Libro de actas Capitulares del coniente Dño alfons diez lana, se halla la solicitud y acuerdo a su virtud proveido, que á lo Setio dice así

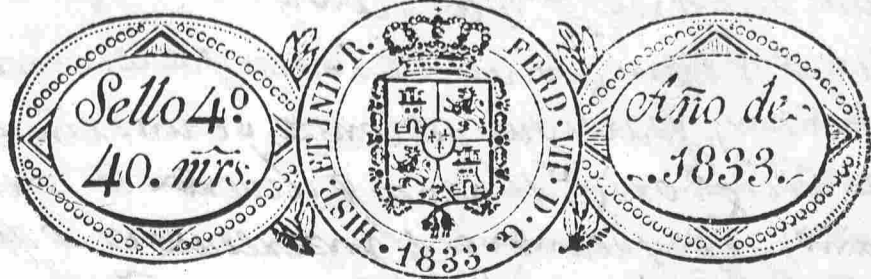
Abilitado y Sr. Presidente e' Indivision del Ayuntamiento de esta Villa = D.º José Andrés Gomez, vecino y Labrador de la misma de edad canch á 122. con el debido respeto hace presente combiene á su dñ. establecer su vecindad en la inmediata Villa de Medina de las Torres, y como para d. aquella corporacion se le conceda conignient á la Superioridad videtur q. sigue en la materia, se hace preciso acreditar legalm. la dignidad de voto: Por lo tanto = A.º.º. Súplico se suban habiendo por despedido franquearle el documento q. va de parte para su presentacion en dicha Villa de Medina en lo q. respecta á uná Alconera veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta y tres = José Andrés Gomez

Afuero de la Villa de la Alconera á veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta y tres: Reunidos en Ayuntamiento los señores Concejales que lo componen y abajo se expresaran por su firma y renales; Yo el Abn del mismo, di cuenta á sus señores del anterior escrito, y entendido, acordaron dar como dñ. despedido de esta vecindad al referido D.º José Andrés Gomez

el que ha observado en el tiempo q. ha residido en esta Villa
 una conducta irreprehensible, sin haber sido q. de
 cir cosa en contrario, sin haber sido jamás preso
 ni procesado por delito q. merezca pena corporal ó de
 flicto, ó inopne infamio: Habiendo manifestado en todos
 tiempos una decidida adhesión á los legítimos d.ros de unob.
 soberano; y sabiendo este acuerdo de infamia inferido sobre
 á este interesado Certificación literal de estas diligencias paraly
 ticas susinadas en el anterior Vicite, y q. se dexa incluída al
 refectorio aducen. Así lo Superior mandan y firman los q.
 saben, y los q. no con la señal de Cruz como acostumbraban ser
 J. Certificas = Alonso Paramillo = Man. Alonso y Real = José
 Maria Real = Jacinto Menéndez = Señal de Cruz del Regidor
 Man. Rodríguez = Señal de Cruz del Diputado Diego Ponce = Señal
 de Cruz del Diputado José Regalado = Diego Soler = Señal
 de Cruz del Indico Alonso Reyel = Presente fin = Pedro

Duran Saenz. Año _____
 Muevas con el Vicite y acuerdo citados q. obran en el libro de
 Actas Capitulares del Corriente uno, y Año de mi cargo á q. me
 refiero; y cumpliendo con lo mandado por el Ayuntamiento á solicitud
 de parte interesada, doy la presente q. firmo en la Alconera á diez
 de Julio de mil ochocientos treinta y tres

Pedro Duran
 J. Saenz
 Año



Al. del Ilmo Ayuntamiento de esta V. de Medina del Campo

D. José Andres Gomez vecino q. ha sido de la inmediata
dele Alconero á V. M. con todo respeto Dice: Que cobren
dele á su D.º fixar la vecindad en esta referida Villa de
Medina en donde paxe finca propia y arrendada, ha verpa-
sado la q. anteriormente tenia para q. en esta sea admitido como
vecino, y para lo qual =

A. V. M. Suplico se le sea admitido como tal vecino, estampando
en el libro de acuerdos del comento como la certificación q. acompa-
ño, para lo qual se acredita la expedido de la Alconero y su
conducto politico y moral q. ha observado durante el tiempo
q. ha vivido, a efectos convenientes. Gracia q. ejercitaren
dele rectitud de V. M. Medina del Campo y Julio 10 de

1833 =

José Andres Gomez

Venerado } En la Villa de Medina de las Torres a
diez y nueve de Julio de mil ochoc. Treinta y tres, los D.ºs. que
componen su Ayuntamiento, reunidos en forma Capitulada y
sino de casumbre, visto la precedente voluntad de D.º
José Andres Gomez, y certificación que acompaña, acuer-

dan; admitir, como admisen enclase de Vecino de essa
 Villa, al referido Sr. José, con sujeción y goze a las
 cargas y prerrogativas vecinales que le corres-
 pondan; y para que así conste, se unieron es-
 tas dilig. orig. al libro de Acuerdos de comien-
 to de año, firmándose a ynresada y lo que se refiere
 copia de las mismas. Yo firmo y señalo el presente
 como acostumbro, e que yo el Sr. certifico =

Man. Bayo
 Juan Rincón
 Alonso Rubiales
 José Espinosa
 Julian
 Aguilas
 José Viveres

Angil. Luna
 Juan José
 Presente fui
 Antonio Cordero
 Luna

Don J Enseguida hice saber lo mandado en el acuerdo pre-
 cedente, a D. José Viveres Gomez de essa vecindad,
 en su persona, e que certifico = Luna

Comrada y Praxi del
Pavido de Llana

No terminando V. las Carras de
pago q. por era Comrad se tie
nen por rependa V. las reclama
das en las dos epocas desde el 1808,
afin a 1814, y desde V. a 1815, afin
de 1825, en termino a 48 horas
sin mas situando solicitare el
correspondiente apunio conra V.
como morosos en servicio con
recomendado y conforme a la
R. Instruccion de 27 de Nov. de 1831.

Dio que a V. m. P. de Llana
de Julio de 1833.

Juan Linaride
Montefino

Pres. Justicia y Apunio + Medina las Torres

Handwritten text at the top right, possibly a date or reference number.

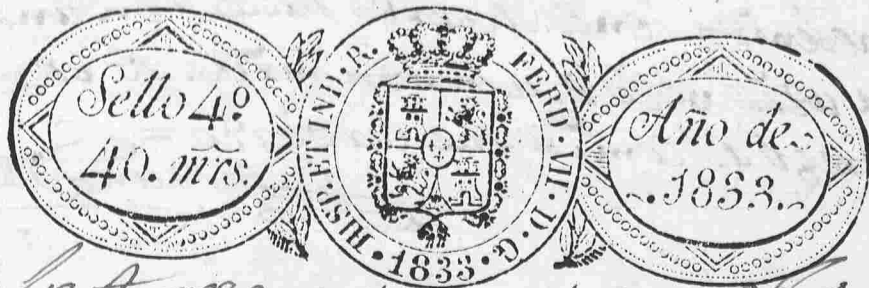
Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries.

Large handwritten signature or name in the middle of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location.

James W. Smith
1850

Quendo, En la Villa de Medina



Las Torres en veinte y siete de Julio de mil ochocientos
 treinta y tres; los D^{os}. que componen el Ayuntamiento
 de esta Villa, y abajo firmaron y sellaron como acos-
 tumbran, estando reunidos en forma capitular como
 lo han de uso y costumbre, en vista del oficio que ante
 ced^e al V. Conceal de las P^{as}. de este partido, el qual lo
 dice venenistan a aquella oficina las Cuntas de pago
 de los primeros de mil ochocientos ocho a fin de mil ochocientos
 catorce, y de los primeros de mil ochocientos quince, a fin de mil
 ochocientos veinte y cinco, acuerdan venenistan las
 Cuntas de pago bajo las correspondientes Cuentas, para
 cuya remision nombran sustitutos. por comisionada
 de su confianza al Sr. D. José Antonio Barrientos
 de esta vecindad, en quien estas D^{as}. P^{as}. delegan todo su
 poder y facultades en derecho necesarias, y para la legiti-
 macion de su persona, vele fianquaxa con confirmacion li-
 teral de este acuerdo poder, por el que asi lo mandaron
 firmar y sellar en sustitutos. como acostumbra, segun
 queda manifestado, de que yo el Sr. D. Francisco =

Juan Mayor Juan, Remon

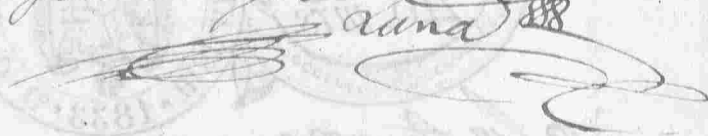
Alonso Caballero, José Espinosa y Julian
 Aguilar

Josea Vallero, Presencia de

Angel y Simon, Juan Gordon, Antonio Correo
 de una

Woz 3 Con la misma fha. se libró la certificación
presentada en el acuerdo preced. en una
oja útil sellada de cuarenta marcos de vell
entregó al Com. de que certifico =

ana



[Faint, illegible text and signatures, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Presidencia del
Ayuntamiento de Le
onesa

Habiendo ocurrido a la Reyna N. S.,
que Dios guie, D. Agustín Canizo Arredon
do Alcaide mayor de la Villa de Sagre
y D. Damián Augusto Cura Parroco de la
misma con cierta exposición en la cual de
mostraban, que la relajación de las costum
bres que se experimentan en este país fue
su principal origen de la falta de todo
principio de educación, que ha conducido
hasta en las familias mas bien acco
modadas y de la ignorancia de la religión
y de la moral, sobre lo cual los recurrentes
hacen demostraciones las mas sinceras y
verdaderas a su remedio, siendo este el des
tablecer en esta Ciudad un Colegio de Niños
Cristos, bajo la dirección de los dignos
hijos de S. Jose Calvario, cuya exposición
se puso al acuerdo de la R. Audiencia de
esta Provincia quien según el dictamen
de S. M. en ella dictado por su R. noble de
uno de S. M. entre otras cosas se dice
que el Ayuntamiento pleno de esta Ciu
dad y el Sindico Comandante lo comunicaron

tos oportunos y manifestando en su caso
que medios menos gravosos podrian ad-
tense para que tenga efecto el estableci-
to, que se propone y nosen el repartimiento
sobre los Fueros, que por todo los medios
deve evitarse. En los veinte y seis de Mayo
ultimo acordó este Ayuntamiento que por
manifestase al M. acuerdo se pareciese la
comparacion una muy del caso mostrar
a los Ayuntamientos de los Pueblos de
este Partido, para que por medio de Comis-
nados que eligiesen de su seno se perser-
sen en esta Ciudad en el dia en que se de-
nosen para conferenciar los medios
arbitrios con que poder suvenir al
Acuerdo tan necesario del M. Colegio
de San Sebastian en esta Ciudad, con fecha
mismo dia veinte y seis se hizo por
la exposicion prevenida al M. acuerdo
quien en su vista ha dirigido la
orden que a la letra con lo acordado por

Orden

el Ayuntamiento tice asi. - El acuerdo de esta
M. Audiencia con vista de lo manifi-
tado por M. en sus dos exposiciones
de veinte y seis de Mayo ultimo en con-
secuencia del informe que se le ha pre-
tido relativo a la solicitud elevada

n. S. M. por el Excmo. Cabildo y Alcaldes
de la Villa de Oropesa para que
se establezca en una ciudad un Colegio
de Escuelas por las razones que asy
se han remittido en providencia de este
Rey, que el Ayuntamiento de esta referida ciu-
dad mande a. informarse que se le ha pedi-
do, pidiendo a los demas de los respectivos
Ayuntamientos por medio de escrito o por el de
un Comisionado de cada uno de ellos.

Lo participo a V. de su orden para su
inteligencia y demas efectos conve-
nientes a su cumplimiento. Dios que
a V. m. lo cause verante y uno de Su
may de mil ochocientos treinta y tres.

D. Juan Martin Delgado - Sr. Governador
Acuerdo de la Ciudad de Lerena. En la
Ciudad de Lerena a veinte y seis de
Junio de mil ochocientos treinta y
tres, estando en Ayuntamiento los Señores
Presidente y Vocales que lo componen,
se hizo presente por mi el Excmo. Cabildo
superior de esta Provincia la que vista por
sus Señorías la obedieron y mandaron

se guarde y cumpla y á su conveniencia
D. N. S. S. Señores acudidos, que por el
decreto de S. M. se les ha
es indispensable en á los Ayuntamien-
tos de los respectivos Pueblos de este
Visto á cuyo efecto se libraron oficio
instruido para que autorizando una
con su celo con poder bastante á
licencias de las demasias memorias
demas arbitrios que puedan contribuir
á un establecimiento tan útil necesario
Quedo en esta Ciudad y Pueblo de
Partido, cuyos Comisionados se presen-
taron con los documentos referidos
el día cuatro de Agosto para acordar
con su Señoría cuando con-
viene á Plebe en efecto la erección
establecimiento científico de que se
ta y lo firmaron sus Señorías de que
Luis = Carlos = Antonio = Juan
Fernando = Juanes = Camacho
Pablo = Torres = D. Pedro Juan
y Arroyo.

Lo que trasladado obra
para que autorizando una per-
sona de su celo con poder val-

tantas como Instrucciones de real
orden pias, memoriales y demas de
bitarios que pudiesen contribuir
con el establecimiento tan pronto
presente en este Ayuntamiento
en el referido dia Cuatro de Agosto
para acordar en Union con este
Ayuntamiento quanto lo sea y
provea.

Dios que obras
Lorenzo Aldefonso de B. S.
Antonio Cardenas

Sen. Justo y Ayuntamiento de B. de Medina
el 7 de Agosto

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]


[Faint handwriting at the bottom of the page]
Dennis Doherty

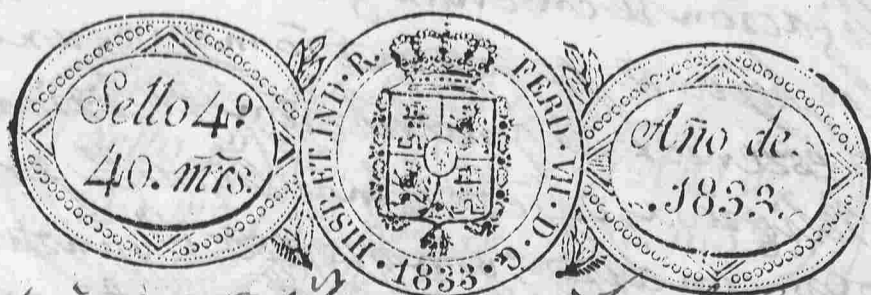


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

Venerable
Padre En la Villa de Medina de las Torres, a





primero de Agosto de mil ochocientos treinta y tres,
las yndividuos que componen el Ayuntamiento,
reunidos en obispio de costumbre, y visto la antecion
de terminacion tomada por los que forman el
Ayuntamiento de Alexena aviendo lo foalendido por el
Real Acuerdo de esta provincia, y enterados de su con-
tento, y fin a que conpina, acuerdan: que siendo el
objeto del Tribunal Superior de la provincia oir a los
Ayuntamientos de los pueblos por medio de un fante en
el particular a que se conpate, nombrando al efecto
respetosibos Comisionados, elijen para el presente caso
al Sr. D. José Antonio Barrantes persona de toda
confianza, provecto, y conocimientos, quien pasando a
la Ciudad de Alexena, y representando a esta Corporacion
se oponera en forma a que por parte de esta Villa se
conpina con ynderesos algunos al establecimiento de
Escuelas pias en esta Ciudad, fundandose para ello este
Ayuntam. en que este establecimiento conpadien
debe volamente a la misma, no puede preser ueridad
a esta Villa, promoviendo su yustracion en favor
a que siendo la mayor parte que necesita a esta Villa
el caso de menesterosa, no puede llegar el caso de que
entre sus hijos a distancia de seis leguas, cuando este
pueblo se halla con Escuelas que pueden conpina
al mismo fin; por otra parte las Memorias y obras
pias que habian en esta poblacion estan afectas
a obligaciones anteriores, y ad el caso de ymbentarse
en el objeto a que se determina, debe ser lo conpate
sencia de la Direccion de los Maestros de primeras
letras de esta Villa, quienes entonces tendran la

obligación de enseñar gratuitamente a los hijos de pobres, medio más seguro de extender la instrucción política y religiosa, objeto el más laudable por todos conceptos; sin que este Ayuntamiento se encuentre con facultades para tomar arbitrios, hallándose demasiado recargado con otras atenciones, para las cuales no eran suficientes los mismos; y de defecto de cuanto ha manifestado, se hace copia literal certificada de este acuerdo para que se entregará al interesado D. José Antonio Barrientos, que se autoriza, para que en el día cuarenta del corriente, represente con la misma para legitimar su persona, no necesando otro nombramiento individual de esta Corporación por estar unos días antes de la recolección de los meses, y otros en la cobranza de ciertas contribuciones, considerando al mismo tiempo este Ayuntamiento como suficiente, la persona del vicario D. José Antonio Barrientos, mediante a que el Real Acuerdo solo habla de Comisionados; sin expresar que estos habían de ser del seno del mismo. Y se firman y sellan sus autos, como á cosa suya, de que yo el Sr. Contador.

Juan Bayo

Juan, Pimón

Alonso Puh

18 de

José Espinosa y Julian Aguilar

Angel Pimón

José Vallero

Juan Gordon Presente fui
 Juan Antonio Cordeiro

Nosa y en guerra sagüe certi

Edana

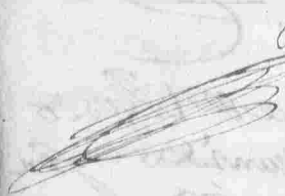
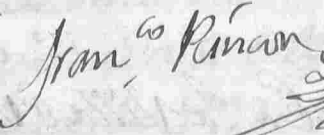

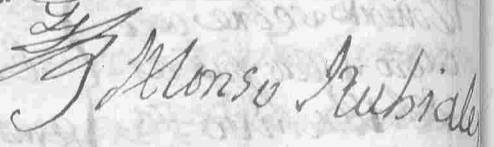

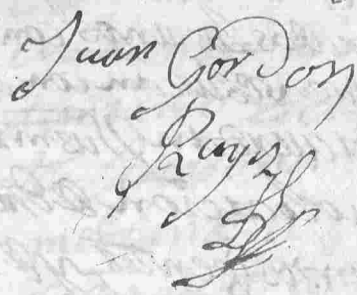
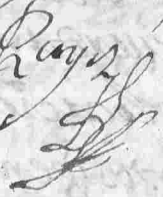
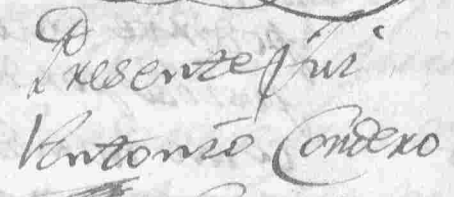
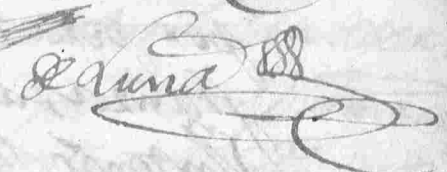


ficación literal a precia, el cual se hará en una oja u en
sello de cuarenta mrs. La q. se entregó al Com. nombrado
pa los efectos conducentes de of. conseru. - duna

Tomando sobre colo
cación n. los papeles
del Archivo Ha.

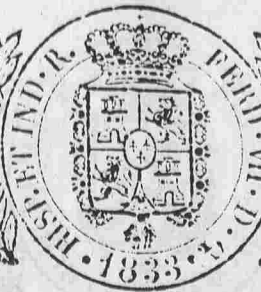
En la Villa de Medina de las Torres en once de Agosto
de mil ochoc. Treinta y tres, hallándose reunidos en fon
ma capitular como lo han de uso y costumbre, los Dñes. que
componen su Ayuntamiento, para tratar de los asuntos que le
tiene cuenta a este Vecindario, y en vista de la omnia de ca
encia en que se hallan los archivos que encierran en si
los papeles, e ynteres, y n. privilegios de que goza esta Vi
lla, por hallarse ynducados los unos con los otros, y no
poderse encontrar los que se buscan con la facilidad ad
pósito por dha. Razon, acuerdan y suscriben. nombran
como nombran para la colocación de dhos. Archivos,
por personas practicas, ynteligentes, y de buena con
fianza, a D.º Don. Maria de Ubeda, el Sr. D.º José
Antonio Barrientos, y Sr. José Ferr. Valguero, que e
nes procedan a poner en ejecución dha. colocación
con asistencia precisa e indispensable de Sr. Julian
Vizcain, Regidor perpetuo, Sr. Angel G.º de Viñuela,
y Juan Gordon Quiñ. Sindicos g.º. y personero,
y individuos todos tres de expresado Ayuntamiento. para
operación, en vista de la escasez de fondos q. hay
la ejecutarán gratuitamente, segun la generosidad
de q. han manifestado todas las Vecindades
electas; y verificada la colocación de dhos. de
archivos q. consisten en dos Capitanes grandes,
se les habiliten las chupetas que tienen y n. uzi
lindas, y se les pongan las tres libras que se hallan

prebenidas, las que se encajaron a los D^{os}.
 que las deban obtener, para que se hallen
 con las formalidades prescritas por las
 Leyes municipales, y custodiadas los papeles
 q^e ensi encierran, para hallarlos con la
 facilidad posible cuando sea necesario hechar mano
 de algunas como queda d^{to}. anteriormente. No firmen
 man y sendan firmados. como acostumban, de que
 yo el Sr^o. certifico =

Man Bayo Juan^{co} Rincón
 
 
 Señalado al Sr^o. Julian Aguilar
 José Jimenez José Epinoraz
 José Carralero 
 Juan Gordon 
 Rayo 



Acuerdo
 poder

En la villa de Medina de las Torres en treinta
 de setiembre de mil ochocientos treinta y tres,
 los Sres. q^e componen el Ayuntamiento, y abajo firmantes
 marcan y señalan como acostumbramos, en virtud del
 oficio q^e se ha recibido de la Justicia de Montemolín
 en q^e inserta el particular de lo acordado p^o su
 Ayuntamiento relativo a q^e en el día 20 del presente
 mes de octubre, y hora de las nueve de su
 mañana, se presente comisionado, con la competente
 autorización, para presenciar el sorteo del fruto
 de bellota del Valde de Calilla, entre las
 cinco villas hermanas, la dicha de Montemolín



lin, Monesterio, Fuente de Cantos, Cabradillo, y esta de Medina, y demas q. en el mismo se menciona; en su consecuencia, queda nombrar, como nombrada a D. Julian Carrascal de esta vecindad, p.ª q. presentandose en citada villa de Medina, lin en el dia, y hora y fijada, presencie referido sorteo por no poderlo hacer ninguno de dichos Ser. por sus muchas ocupaciones; y para la legitimacion de su persona, se le franquera certificacion literal de este acuerdo y poder por el q. lo manda, firman, y sellan sus efectos, como acostumbra, segun dicho es, y que yo el Sr. Certifico =

Man. Bayo Juan. Rincón

Alonso Tubido José Espinosa Julian

Señalé y Dip. José Trimenos José Carralero Juan Gordon

Presente fui
Antonio Correo

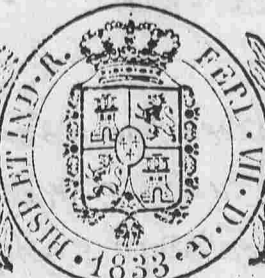
Nota: Enseguida saque la certificacion de una prebenida, en un cofre, solo de cuarenta mrs. de que certifico una



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a date or additional text.]



Viendo formación de
 Exped. sobre conservación
 de las Casas Capitulares

En la villa de Medina de las Torres en quince de Julio
 de mil ochocientos treinta y tres, los señores presidente, o yn-
 terinos que componen el Ayuntamiento de la misma villa, y están
 nidos en forma Capitulax, dijeron: que respecto a que las Casas Capitulares
 celebradas usualmente en las fincas de esta villa, donde tambien
 se halla la cárcel, cuidas reparaciones hacen que este edificio pueda padecer
 mucho, como efectivamente ha sucedido por los defectos de esta
 mientos q. han hecho los presos q. escaparse, rompiendo techos y puer-
 tas, lo q. es contra las yndexes q. se establecieron y contra el
 decoro de la Corporación q. en el se tiene, y siendo por otra parte
 de las Casas Capitulares de la Nueva Cameraria q. se fue cárcel, en los años
 o cuadro reparaciones q. han quedado empie, y q. están próximos a
 desplomarse sobre el mismo casito, y casas de las vecinas y media
 das, causando tambien desgracias con los indimientos que pueden
 sucederse, como con los ya sucedida, siendo tambien evidente
 q. al empujarse las proximidades aguas, quedaria reducido este edif-
 cio a un monton de escombros, q. seria tan costoso de quitarlos,
 como hacer otro edificio nuevo, notando por otra parte q. en el
 estado actual, dondica amil y nreccionados, y q. fraudados de
 la Real Hacienda, fomentando escandalos q. son viciados, y pe-
 nezados el Ayuntamiento, y estas y otras verdades demostradas, asi
 como a las Reales ords. q. le pidiere lo combendense a evitar
 la deformidad de las ruinas, habiendo conferenciado sobre el
 particular de convenientemente, heido al procurador Sindico, y com-
 bencido a la urgente necesidad q. ocurre a tener Casas Capitulares
 cárcel segura, el casito en el mejor estado, y asegurado la tranquilidad
 de las vecinas, examinó: que las Maestros Plateros José Buitrago,
 y Casca Rey, pasen a reconocer las Casas Casito y cárcel, y si efectiva-
 mente están en el estado q. corre el Ayuntamiento, y si de fuese, proce-
 dan a la tasación de esta, y al computo de los gastos que juzguen
 precisos q. se aban en las Casas Capitulares, todo lo que declararan
 en debida forma, y lo firmen y señalaren sus nombres, como a las
 daban, q. que Casca Rey = Manuel Bayo = Juan Co. Rincon =
 Alonso Rubiales = José Espinosa = Julian Aguilar = Pedro de
 + el Dip. José Rimenes = Juan Gordon Ruiz = José Ca

vallero = Angel Garcia Jimenez = Presente Juri = Venzonco
Ordono de Luna

En seguida, hice saber el nombramiento de peritos q.
antecede a Case Buxadillo, y Casto Rey, Masera o
W. on *aceptaron y en* Manifes de esta vecindad, en sus personas, quienes
nombres de los peritos *en* enmendadas dijeron: lo aceptan en toda forma, y conforme
a derecho, jurando a la presencia judicial, cumplir bien y fiel-
mente con su encargo, firmando lo en su escrito con Summa,
de que censeñico = Manuel Bayo = Case Buxadillo = Casto Rey =

Venzonco Ordono de Luna
Reclamacion de
los mismos En esta villa, en diez y siete de febrero mes y año, comparecieron
en esta villa los mesteres Manifes Case Buxadillo, y Casto Rey
de esta vecindad, y bajo el juram. de prestado tienen, y necesar-
no viendo senales de tener, *dijeron*: que en cumplimiento del
cargo que tienen aceptado y jurado, han pasado a reconocer
las casas de sito q. efectivamente han sufrido tres, o quatro recon-
posiciones, resultas de los escalam. q. han hecho las presas q.
escaparse, y oren q. si continúa el local en el estado en que
se halla, cada vez será mas segura su destrucion: que las paredes
de la parte opuesta q. confinan con las de la excel. estan espues-
tas a derribarse, p. q. este ultimo edificio todo arruinado, gubier-
ta sobre aquellas: que de esta excel. no quedan mas q. tres, o
cuatro paredes amenazando ruina, las q. ynfallibem. to-
la sufrirán en las proximas aguas, causando perjuicios de con-
sideracion al tho. de sito, e inmediatos vecinos, si ademas
no originan desgracias al tiempo q. undixese, que tambien
causan una deformidad notable, el monton de escombros
alli aglomerados, y que su parecer es, que de quello no pue-
de quedarse asi: que reconocidas las pocas maderas
y pocos materiales, que pueden aprovecharse, y medido
el terreno, b. uian podrá ascender en venta de la can-
tidad de dos mil dux. vellon, dejando a favor del publico
el terreno suficiente para construir unas casas
Capituladas, y una excel. segura, guardando el costo de
estas obras con exclusion de las manos de los Maseros
en mil novecientos veis v. Que todo es la verdad bajo
el tho. juram. to que son de edad mayores de cincuenta
años, y la firman con Summa. de que censeñico = Manuel



Bayo = José Burdalo = Costohey = presente fué = Antonio
Cordero & una

Viendo el Ayuntamiento de esta Villa, en unión con el Sr. Sindico,
en vista de la orden y declaración q. se fué leída por mí el Sr. D.
dixeron: que respecto á que en esta cosecha aseguradas las extre-
mas q. han moribado de esta Corporación á formar el antecedente
de acuerdo, consultando la urgencia y necesidad q. ocurrirá
á salvar los yncómodos q. p.veen las Maestras, y á con-
servar el valor q. pueden tener las escasas mercancías q. se
encuentran Capres de semilla, como también de evitar la res-
ponsabilidad q. por cualquier incidente y perjuicio podrá
causarse sobre el mismo: que se proceda á lo luego al venta
en subasta por los términos legales, del solar y pocas mercancías
de la Caxel, para con su producto atender á la execución de las dhas
Capitulaciones y Caxel, reservándose el mismo. Anunciarse otros
medios, con la aprobación necesaria, si necesario fuere para
cubrir el total de gastos que aquella origine, anunciándose esta
subasta en los términos de costumbre, señalando como dhas
veñones señalando para su remate, el día diez y ocho de mes
proximo á Agosto, y hora de diez á doce de su mañana.
Y lo firman y señalan el mismo. como á costumbre, en
Medina de las Torres á diez y ocho de Julio de mil ochocien-
tos treinta y tres = Manuel Bayo = Juan Chincón = Alonso
Rubiales = José Espinosa = Julian Requena = Benito + del
Dip. José Jimenez = Juan Gordon Ruiz = José Cavallero =
Virgel García Jimenez = presente fué = Antonio Cordero &
una

Deposición de Cordero } Enseguida formé el edicto que se precepia en el acuerdo
precedente, el que fué en la Plaza Real de esta Villa, como
sizio de costumbre, el 1º de Agosto = una

Pasada } En esta Villa, en veinte y cinco de referido mes y año, com-
puse en mi oficio D. Juan Barrionuevo de esta vecindad, y
dixó: havia, havia pastura al solar de la Caxel, y mercancías

que constan de este Expediente, en la cantidad de
mil ochocientos mrs. vellon, el que se pague
a Summa. y en su credito lo firma con dicho. por
don, el que conzifico = Manuel Bayo = Juan
Barrientos = Antonio Cordero & Luna

Mejora } En diez de Agosto año de 1800, se represento en mi Escriba
} José Navarro de esta vecindad, y vendiendo de la anterior
postura, la mejoró en mil novecientos v. vellon. el que
tambien se pague a Summa. firmando lo con dicho
mejorante, el q. conzifico = Bayo = José Navarro = Antonio
Cordero & Luna

Otra } En quince de Agosto de 1800, se represento D. Juan Cano, conzifico,
} y mejoró la precedente por 1000, en la cantidad de 200 mil
} vellon, con las condiciones de hacer & pazmidad con
} el Ayuntamiento. Las paxes de con el hubiese & mediamas,
} y que no necesitand mas que doce barras de oro, cedida
} a favor de la Corporacion, las desamades, y en su credito
} lo firma con Summa. el q. conzifico = Bayo = Juan
} Cano = Antonio Cordero & Luna

Remate } En la villa de Medina de las Torres en diez y ocho de Agosto
} de mil ochocientos treinta y tres, los señores Presidente, e
} individuos, que componen el Ayuntamiento de la misma, se
} constituyeron con mi asistencia en las Casas Reales de hacer
} & Constancias por el estado ruinoso de estas, de que se
} trata el Remate de Solar, y maderas de la Catedral de Jaen, q.
} consta de este Expediente, acudo sin embargo no tendi por
} voz de Maria Cordero poron publico & Consejo, referi
} da subasta, postura, o mejora hecha por D. Juan Cano
} conzifico, en la señalada para su remate, y que quien
} quisiese mejorarla, compareciese sele admittiria que
} se pague a su celebracion, de la honra señalada, y un
} fue pasada esta, no comparecio persona alguna
} que hiziese otra mas benajosa; por cuyo motivo,
} mandaron Summa. se celebre expreso Remate en
} el conzifido D. Juan Cano de esta vecindad, por la
} cantidad de los dos mil v. vellon que aparecen de la
} precedente mejora, y condiciones publicadas, habiendo
} precedido antes las solemnidades de derecho, y la
} ma buena fe, como asi se ejecuto; y habiendo compare

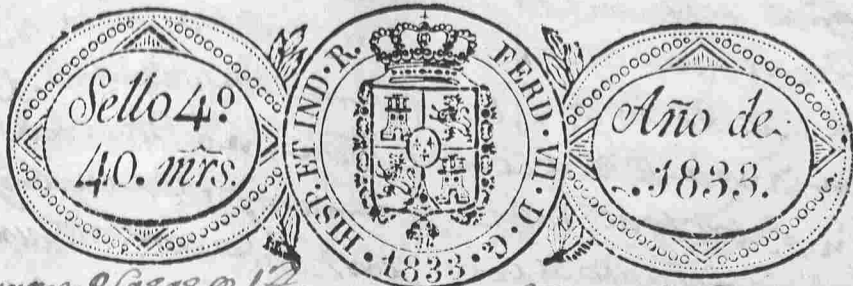


de el Canseco, le acorto en brevedad forma, obligandose a su cumplimiento, firmando en su crédito con otros Jues. siendo ellos. Vase Santos Gordillo, y Felipe Vialdo de esta vecindad, a todo lo que certifico = Manuel Bayo = Alonso Rubiales = José Espinosa = Fran. Pincon = Julian Viguilax = Benito + el Sr. Vase Jimenez = Juan Gordon Quix = José Carralero = Angel Gna. Vinuesa = Fran. Canseco = Presente fui = Antonia Cortero de Anna

Viendo el Ayuntamiento de esta Villa, en vista de haberse concluido estas diligencias, acuerda: veunan al dicho Capitulo el corriente año, y se fanguee el oportuno testimonio al demandante D. Fran. Canseco, el que teservirá de Ex. p. p. en todo tiempo pueda acceder a la propiedad correspondiente al terreno que se libende; y que en el acto de la entrega de dicho testimonio, entregue la cantidad de libende, que se depositará en el Sindico Ex. p. p. Angel Gna. Vinuesa, quien hará fangueando las cantidades q. siere la Corporacion por los juro de p. se de esta, y no otro; pues procediendo esta según el espíritu y letra de la ley primera, de título segundo, libro primero de la Novísima Recopilacion, y la siguiente, quien el dicho apuro y libende efecto, tanto por cumplir una orden Real, quanto por evitar las ruinas, desgracias, y deterioros q. pudieran sufrir las casas de esta, y las conseqvas. No firman y señalan firmados como acostumbra, en Medina de las Torres a veinte y tres de Agosto de mil ochoc. Treinta y tres, de que certifico = Manuel Bayo = Fran. Pincon = José Espinosa = Alonso Rubiales = Julian Viguilax = Benito + el Sr. Vase Jimenez = Juan Gordon Quix = José Carralero = Angel Gna. Vinuesa = Presente fui = Antonia Cortero de Anna

Don el Sr. J. J. de esta prov. seme há dirijido el recurso q. con sus decretos marginales, de la cexa. dican así = Señora = el Presid. de la Real Audiencia de Medina de las Torres, prov. de Ex. p. p. en nombre de esta Corporacion: dadas acas se refiere a V. M. se represente las peticiones de deservirle los q. aquellas con dienen, y apedir los recursos necesarios p. libar dicho labor en f. esta en tendiendo. Hace años q. por efectos de circunstancias bien conocidas en peraxon a deservirse las casas Capitulares de esta Villa, y sin embargo q. hea representado a su fin en la misma buerza los edificios conseqvos vino se evitaba con prontitud, parece q. un espíritu de apacia dominando exclusivamente cuantos Corporacion municipales se sucedian, se ynezaba en vez consumar la obra de la deservicion; no hea preciso mucho

tiempo para q. se reduzase, y asi cuando la actual como po-
sición de sus edificios, y vario desmenuadas de todas las casas
capitulares, en ruinas, y escombros, la cárcel antigua,
amenazada de lo mismo, las casas de sito convenien-
das (el todo, digo) parte de estas en cárcel y segunda,
malsana, y fuera de su local, afada la calle con sus ym-
mundicias y basura, además de juramo q. hera el área de las edifica-
ciones, hechas las paredes de estos un receptaculo de desordenes
y comprometida en un todo la seguridad de la manzana, donde es-
tan situadas, por q. hera facil en las ruinas beneficiar robos,
y proyección de males. En tales circunstancias correspondia muy
mal el Ayuntamiento de la confianza de V. M. y seria muy criminal, si
desobediencia se pudiese en las leyes primera y segunda de la no. de
copilación, q. and no solo estas ruinas monumento eterno de
cuidado e independencia p. q. afada la población, y impidiesen el tránsito
y continuasen viviendo de guarnida a hombres malos, sino q. las ca-
sas inmediatas viniesen a tierra, y estuviesen en inseguridad, y mismo
estado el edificio de los sito, cuyos techos han sido destruidos mas de
una vez. p. las presas para fugarse, como se ha beneficiado: por lo mis-
mo, heuido repetidas veces p. acordar el medio mas oportuno, o
yo indispensable proceder a un reconocim. de las ruinas y proyección
de los sitios yndicados, a compañía de Maestros y peritos yndicados
de V. M. y el resultado quanto queda expuesto, y heido el dictamen de estos
de V. M. general, y ellas personas de su seno, que juzgo las razones
quienes unánimemente espusieron, q. las proximidades, hera y
dispensable se levantasen las correspondientes paredes del sitio, y todo
el edificio por consecuencia, q. los pocos maderales q. pudiesen ser
usados en las escombros, se aprovecharian levantando los cualquie-
ra; q. nadie se atreviera a emprender obras en el área q. queda
se por lo adelantado de la educación y otras circunstancias, creyendo
deber suyo adelantarse quanto pudiese aullan, y saciar todo el po-
sible fuese de lo poco q. se p. disponer. Formado el oportuno
Exped. donde se hicieron constar expresados extremos, señalados en
el sitio suficiente para la formación de unas casas capitulares
y cárcel, en el sitio donde estuvieron las antiguas, se sacó a pública
subasta el terreno sobrante, previa la subasta oportuna: he-
matad este por todos los tribunales legales con el of. de q. en
ningun sentido pudiese distenderse esta cantidad, se empe-
ñaron los subygos y compraron todas las maderas a las nece-
sarios hasta la ymborsion de las 80 mil n. que fue el valor
del terreno vendido, cubriendo asi la mas urgente necesidad
que hera consumir el dinero publico en una obra publica
necesaria, urgente, precisa, y reclamada por el yndicados de p. M.



blo, q. carece de Casas de Ayuntamiento mandadas construir p.ª silbar
de Minas el Pazo que no pertenere a el, por el decoro de la Corpora
cion municipal, que no tiene donde reunirse, por la seguridad de
las presas, que no hay donde colocarlas, y q. de su d.º ocupan un sitio
que jamas dexaran, y sobre todo por el cumplimiento de las minas
de V. M. q. en la creacion del ministerio de fomento general del Rey
no solo se propuso el bien y prosperidad de los pueblos, su aumento y
hermosura, que nunca pudiera lograrse si tan beneficas minas no
se secundaran las Corporac.º a quienes compete el promoverlas por
su ynteres. - Vindicar a V. M. la necesidad de quanto que
de espuesto, se hizo en esta Corporacion haber tenido uno de sus
pres. de boxes, y que sera aprobada su conducta tan conforme
al espíritu de las ordenes q. emanan de la Soberana voluntad de
V. M. pero si bien esta Corporacion ha podido hasta aqui marchar por
el sereno de los d.ºs, y viviendo en utilidad del mismo pueblo lo q.
a el pertenecia, su obra quedaria yncumplida, y sus minas de caso se
ynterirarian si V. M. no dispensa un apoyo vigoroso, de q. se pida
y reconozca los auxilios oportunos para concluir estas obras de absoluta
e indispensable necesidad. - Vison muchos, no castos, ni ymposibles al
pueblo, ni su Ayuntamiento. Los pido, ni exije superiores de sus recursos; los
propios suos bastan en este d.º a cubrir con comodidad todas las
gastos q. puedan originarse, y aun de caso nose consumiran todos.
De aqui venia, se en sacarse, en concepto del Ayuntamiento. Las cami
dades que basten a concluir su obra, cuyo presupuesto de castos acom
paña, y cuya cuenta de cuenta y justificada sera el mejor ex.º de
de sus operaciones, que estan bien manifestadas en su plan con
quoda y vehemencia de ser de concluir de d.º y adorno de pueblo
sin gubaxlo, más si el Ayuntamiento se equivocase y V. M. no juzgase
oportuno el medio que propone, por via en este caso mandar y au
torizar el recurso a cualquiera otro ramo, y aun en caso necesario
a un reparto vecinal de los tres mil cuatrocientos cincuenta
y tres r.º q. faltan para la obra: pero esto mismo que seria un
bien si se hace en tiempo oportuno, a zerrando la premura
al tiempo, se convertira en un mal, quando pida, que dexaria
en por de la reconstrucion de la obra ynterirada, a consumicion
de los materiales comprados y empleados, y se malograrian las

de algunas esperanzas que se conciben quando se dice a
al dho. una exposicion tan fundada, justa, y confor
me a los deseos de V.M. ha emitido de tiempo. La
confianza de esta Corporacion en el resultado de
plan q. propone esta, qual manifiesta su conducta
en haber emperado la obra conzando con la seguridad
de q. se dexan arbitrarios p. concluir, pues nada quiere para si
y lo hace con el objeto de erigir monumentos precisos q. perpetu-
en su memoria el amor hacia la persona augusta de vna
Reina de vna existera, y asi de que pueda librarse de vna espe-
ra. — V.M. y en su nombre de esta Corporacion y rendida m. suplicando
veer q. se apruebe todo lo hasta aqui practicado, y para evitar los
excesos, y el gremio referido, mandan que el Obispo de propios
vea men las cantidades necesarias para cubrir el total y por de
presupuesto o de cualquier otro ramo, autorizando en el ultimo
curso p. q. se reparta entre el vecindario la referida cantidad
mirándose a V.M. por conducto de su Ministerio de fomento gen-
ral del Reyno, el Expediente y su copia con todos los documentos
y justificativos, luego que se concluya la obra, para que espere esta
V.M. y la verdad q. sea distinguida m. la cantidad de V.M.
cuando preceda vna nueva a Dios conserve muchos años para vna
de la Monarquía. Medina de las Torres a primer de Setiembre. de
ochocientos Treinta y Tres = V.M. = V.M. = V.M. = V.M. = V.M.
Bayo = Madrid diez & Setiembre. de mil ochocientos Treinta y Tres = V.M.
Direccion general de propios para el uso de correspondencia = tiene una
Rubrica = R. = Madrid diez & Setiembre. de mil ochocientos Treinta
y Tres = V.M. y su representante V.M. para q. disponga q. con la oportu-
nidad se instruya el Expediente de correspondencia, y oiendo de la Contaduría
p. al. lo remita con su informe y originalmen = Carretera = Madrid
veinte & Setiembre de mil ochocientos Treinta y Tres = V.M. Gov. =
al Excmo. p. q. disponga la instruccion de exponiendo Expediente remitiendo
de lo de la brevedad posible = Circular de = de q. traslado a V.M. p. q.
y inmediatamente dispongan la instruccion de Expediente q.
se encargan con anexos de la circular num. veinte y dos, y asi en
cuanto me lo obraron con la brevedad posible. Dios guere a V.M.
de a Excmo. y Setiembre. veinte y tres de mil ochocientos Treinta
y Tres = Antonio Cordero = V.M. = V.M. = V.M. = V.M. = V.M.
de la Villa de Medina de las Torres

Quando el Ayuntamiento y Junta de propios de esta Villa, en vista de lo q. se pro-
veia p. el Gov. en el dho. partido en el decreto de antecede, accion
de respecto a esta y su copia el Expediente necesario p. la construccion
de las Casas de Ayuntamiento y Alcalde, onde constan las urgentes necesidades
precisaron a esta Corporacion, de la bensa del D. N. y mandando

Decreto 3

Ord. 3

Ord. 3

Quando 3



se glose las decimas de Ayuntamiento. donde se halla unido, dejando en su lugar
 certificación literal del: y qual m. q. se ponga el estado presente en el
 artículo primero de la Cédula de la Virgen. de esta prov. num. veinteydos,
 en los términos allí indicados, y f. respecto a f. lo mandado en la mis-
 ma y su artículo quince, con remisión a la quince de Junio de mil se-
 tecientos noventa y dos, no comprende el caso q. señala esta, pues q. la obra
 yntercedida, aunque útil, necesaria, y precisa, no lo es p. el ramo de pro-
 pios, y arbitrios, que es el caso a que se contrae, semanifeste así dicho
 yntercedido, con remisión al Exped.º y demás autos subsiguientes neces-
 rios p. la oportuna ynteracción, concuerda estrechos que hallarse
 dentro los prebendados en la Cédula de la Virgen, no forman yntercedidos
 como ácos se muestran en Medina de las Torres a primero de Octubre de
 mil ochoc.ª treinta y tres = Manuel Bayo = Juan. Nicon =
 Alonso Nubiales = José Espinosa = Julián Viqueza =
 Ven. de + el Dip.º José Jimenez = José Carralero =
 Juan Gordon Ruiz = Angel Garcia Viqueza = presente
 fué = Antonio Carrero de Luna

Antonio Carrero de Luna Vno. de Ayuntamiento y Jurado Propios
 de esta villa me vecindad, en cumplim.º de lo prebendado en la Cédula de
 amecede, digo de acuerdo, certifico: que según resulta de las Cuentas
 y propios rendidas por el Mayor de mo. f. fué, en el año próximo pa-
 sado, el estado que demuestran aquellas, semanifesta en la forma sig.ª

Cargo principal	34466	30
Daza	34472	55
El cance contra el fondo		9

Word 3 Es de advertir q. dicha propios se debe en la can-
 tidad de ochoc. mil quinientos sesenta y un r. y siete
 mrs. procedentes de las resultas q. se hallan por cobrar
 en primeros contribuyentes, lo que se amoza a fec-
 tos conducentes

Censos 3 Estos propios tienen un Capital de Censo de cuarenta
 y cuatro mil r. de rédito anual de diez por
 ciento, q. hacen mil trescientos veinte, a fabor
 de las Carmelitas de cabras de fuente de Amos, y otro
 de la misma especie a fabor de la Caridad de la villa

por el. siete mil x.º reditos descritos diez, y se deben
por razon de arrendos por dichos pagados por
esta ympuestos contra los mismos segun de
glamento, al primero ochenta mil quinientos
ochenta x.º y al segundo de mil ochocientos
cincuenta y quatro con veinte y ocho, y suman - 7034
y para q. asi conste, con remision de las cuentas
dey la presente q. certifico y firmo, en Medina de las Torres
de octubre primero de mil ochocientos treinta y tres -
Antonio Cordero de Luna

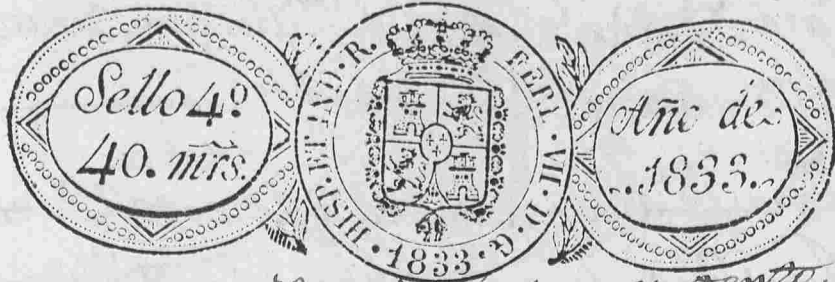
Concuerdo con sus originales, a que me remito, los q. con
el correspondiente oficio, se dirijen por el Correo Ord.
dia, tres al corriente, como mas proximo, de un
de la Ciudad de Leon y para que asi conste, encump.
de la Comandada, y como Vno. el Ayuntamiento de esta Villa
de Medina de las Torres, mi vecindad, dey la presente
que certifico y firmo en ella, a primero de Setie. diez
del mes de Octubre de mil ochoc. treinta y tres

Antonio Cordero

de Luna

Propuesta
de Concejales

En la Villa de Medina de las Torres en nuebe
de dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta
y tres; estando reunidos los Señores que
componen el Ayuntamiento de la misma, a es.
cepcion del Jindico General D. Angel Garcia
Vivesa por hallarse enfermo, a efecto de dar
lugar a la Eleccion o propuesta de persona
que ha de componer el Ayuntamiento de
esta Villa en el proximo venidero año de
mil ochocientos treinta y quatro, fueron



comparecidos á el mismo yntento, segun lo precep-
 tuado en el Real Decreto que suya llamarexia, Dn
 Julian Carrascal, Fran.º Barrientos, Dn Vaquín Gu-
 tiérrez, Dn Felipe Perez, José delgado, Juan Ramon
 Moreno, Julian Tubiales, y Dn Juan.º Fern. Becer-
 ras que componen qual numero á los que han de ser
 reemplazados, no obstante de asistir á esta Acta el
 Regidor perpetuo Dn Julian Viguera, y los dos Utales
 de la D.ª Hermandad Dn José Gutiérrez, y Juan
 Barrientos, estos dos sin voz, ni voto en el Ayuntamiento.
 hallandose todos reunidos, é instruidos de lo Real De-
 creto, precedida la lectura por su orden, resultó la pro-
 puesta p.ª las Utales de Regidores, Diputados, Sindicos
 y Utales de la Hermandad con mayor numero de votos,
 yclusos el del Refen.º Sindico Dn Angel Fr.ª Vinue-
 sa, que lo dió por escrito, y se une á esta continuacion,
 en la forma siguiente

Para Regidor Para Regidor primero por elección Walle, á D.º. Gue-
 rero, Dn Juan, y D.º. Pedro Warraxo

Regidor 2.º por Para Regidor segundo por dho. estado, á D.º. Fran.º
 dicho estado de Torres, Dn Vaquín Gutiérrez, y D.º. Gonzalo
 Herrera

Regidor 3.º por el Para Regidor tercero por elección General, á Pedro
 estado d.º. de la Rosa, Antonio Guacío Sanchez, y Juan.º Hermida

Regidor 4.º por Para Regidor cuarto por dho. estado, á Christóbal para
 dho. estado, Milla, Juan.º, y Antonio Manresa

Diputado Para Diputado al Común, á Eugenio Garcia, Manuel
 al Común Castillo mayor, y Dimeón Camarero

Sindico Real } Para Sindico General, a D. Julian Carrascal,
D. Vicente, y D. Felipe Brier

Sindico personero } Para Sindico personero, a Vicente Mazaos,
Juan Mazaos Gonzalez, y Leonisimo Mazaos

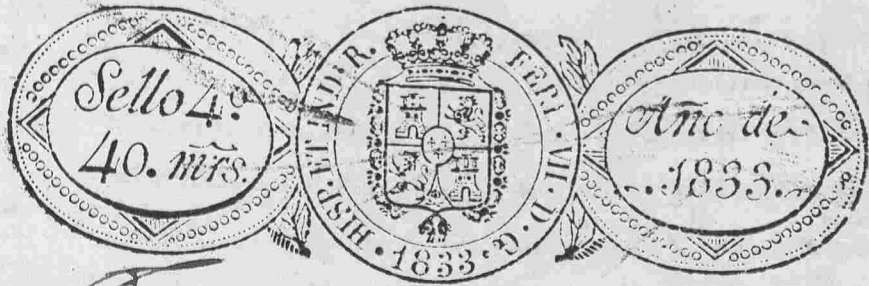
V. de 1.ª y 2.ª } Para V. de primero de la V.ª Hermandad por el escaño de
Hermandad } noble, a D. Juan. Pincon menor, D. Leonardo Gu
Díez, y D. Victoriano Herrera

V. de 2.ª y 3.ª } Para V. de segundo de la V.ª Hermandad por el escaño de
Hermandad } Juan Masuco, V. de la Rosa, y Manuel Rubial
Vancher

Con lo que se concluyó esta lista de propuestas; (la q. no se
tendrá efecto hasta el día, por haberse ausentado
algunos individuos del Ayuntamiento, y ocupaciones
necesarias sobre la epidemia que nos rodea;) y lo
que mandaron sus merced. sesague testimonio
real, y se remita a V. E. el Real Acuerdo de esta
provincia, a los fines prevenidos en el articulo
1.º de D. O. Real de V. E. de 17 de Mayo de este
año, como acostumbra, de que. D. y f. =

Man. Bayo Fran. Rincon
Alonso Rubial José Cipinosa Julian Aguilera

Señalado de D. J. P. José Vivero José Carralero Juan Cortés
José Gutiérrez Juan Barriento
Julian Carrascal Franco Bonifacio



Joaquín Gutiérrez

Felipe Pérez

Señal de Celector

José Algado

Juan Ramon

Señal de Celector

Lopez Moreno

Vulian Rubiales

Juan. Fernz

Bozorno

Antonio
Cecilio Ramon
Nevay Nava

Nos dia, me y años amedicho
 de este accionario previendo accion
 mente ad medio plus del sello accion de
 quarenta real. alij fuey de el estado e
 previenem de q. cargo. Nava

Quero Nombrar
 & Mayorazgo de la
 Obispa y demas

En la villa de Medina de las Torres, en tierra
 de ayuntamiento de Dióces. de Malaga y de
 las Villas que componen su Obispa. para que se
 mande y señale como a costumbre, con asis. en la
 Obispa de Curia e conome de la unica Iglesia parroquial
 de Amisma. Fran. de la pax. en uso de las

facultades de las correspondencias, y Negocios que les competen
las oñs. Melilla, procedieron de unánime
conformidad, á hacer el nombram. de la
yordmo de Fabrica y Amos en que viene
en costumbre, en la forma siguiente

Para el Mayorazgo de Fabrica de S. N. de Gu
Manuel Bayo presidente por á hora de S. N. de Gu
Para el Sanatorio de S. N. de Gu de S. N. de Gu
por via de Evocacion, por no haber persona alguna en el Mayor
azgo, se encarga su asistencia y custodia á D. N. de Gu de Gu
Para el Mayorazgo de Venosa & Coronada, á D. N. de Gu de Gu
Melilla

Para San Miguel y Santo Hospital, de S. N. de Gu de Gu
como D. N. de Gu de Gu de Gu de Gu

Para el Mayorazgo de Venosa & Coronada, á D. N. de Gu de Gu
Antonio Rey

Con lo que, se concluso esta dila. de lo que mandaron
determinado, se da que la correspondiente Nacion, se
entregue al Sacristan p. su publicacion en la forma
á costumbre, de lo firmados. S. N. de Gu de Gu de Gu
Cura Canonico, & que certifique =

Bayo Fran. Padilla Pinar

Subida Aguilar Carralera Semerari
Juan For. Don vende p. S. N. de Gu de Gu
Ruy Jose Trimenex

Presente fue
Antonio Condere

Wora & Enseguida saque p. S. N. de Gu de Gu de Gu
y entresque de Man. de Gu de Gu de Gu de Gu de Gu
p. publicacion en la forma de lo certifique de Gu de Gu

Waura & En acto continuo, los S. N. de Gu de Gu que componen su



Vnidosam.º cercionados, & que por una Real orden, se halla
 aplicada ala Real Caja de Emortuacion, por via de arbi-
 trio, la dicitacion de las vacantes de las Alcaldias Mayores, y
 siendo una de ellas, la de esta Villa, devitar responsabi-
 lidades en esta parte, acuerdo en; se haga saber al Mayor
 de uno de propios Jose Santos Gordillo, conserje en su
 poder, la cantidad de cinco mil xx.º que ymponga la
 dicitacion que corresponde en esta Villa, por el año que
 acaba en esta fecha, y dicho concepto, haciendose dar
 cargo bajo su responsabilidad, en sus cuentas de sta. par-
 tida, con aplicacion al fin yndicada, sin otra dis-
 tinta ymbersion; de modo que jamas resulte un cargo
 por esta razon, ala Corporacion q. suscribe, tenien-
 do de su disposicion la suma de milla para quando
 se le pida, o exija. A lo firman y sealan sus m.ºs.
 como acostumbra en Medina de las Torres, a diez y
 siete dias del mes de Diciembre, de mil ochocientos treinta
 y tres, & que yo el Es.º no.º yee =

Juan Bayo & Alonso Rubiales
 Julian
 Aguilar

Señala J.º Dip.º Josecavallero
 Jose Jimenez

Angel Jimenez

Juan Corton
 Ruiz

Presente fue
 Antonio Cordero

Eduna

Vno.º Enseguida hicie saber lo mandado en el

Acuerdo precedente a José Santos González
Mayor de mi de este Consejo, en su persona,
y que Certifico = Luna 88

